



Iniciativa que tiene por objeto la reforma y adición de diversas disposiciones del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial, para incorporar Perspectiva de Género

**PLENO DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO
P R E S E N T E.**

Lic. Patricia Fregoso Cruz, en mi carácter de Regidora de: Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, con fundamento en el artículo 41, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 12, fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; me permito presentar la siguiente:

INICIATIVA

La cual tiene por objeto la reforma y adición de diversas disposiciones del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial, para el Municipio de Zapopan, Jalisco para incorporar Perspectiva de Género relativa a las atribuciones de la Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio de Zapopan, Jalisco.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- De conformidad con el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio tiene la facultad de aprobar reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen a la administración pública municipal.

Segundo.- Por su parte, el artículo 77, fracción II, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Municipio podrá expedir reglamentos para la organización de la administración pública municipal.

Tercero.- En el mismo sentido, el artículo 50, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Jalisco establece como facultad de las regidoras y los regidores el presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

Cuarto.- El Estado mexicano al haber ratificado la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" el 19 de junio de 1998 se comprometió a: i) generar para las mujeres una vida libre de violencia¹; ii) a que la mujer sea valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación²; iii) alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer³; entre otros.

Quinto.- De conformidad con el artículo 2, fracción X de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, la Perspectiva de Igualdad de Género, "Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia, la violencia y la jerarquización de las personas basada en su sexo. Promueve la igualdad entre las personas a través del adelanto para lograr el bienestar subjetivo de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, sobre una base de igualdad, derechos humanos y libertades fundamentales, para acceder a los recursos económicos y a la representación política, social, cultural y civil, tanto en todo los ámbitos de la vida."

Séxto.- Según el capítulo I, artículo 4, fracción III de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Jalisco, la Transversalidad es el, "Proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres, cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en instituciones públicas y privadas"

Séptimo.- Del mismo ordenamiento, antes referido y según su capítulo segundo, artículo 10, referente a los municipios, "podrán adoptar los términos establecidos en la

¹ Convención de Belém do Pará, artículo 3.

² Convención de Belém do Pará, artículo 6, inciso b.

³ Convención de Belém do Pará, artículo 8, inciso g.

presente Ley, procurando observar lo siguiente: I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y Estatal; II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno Estatal, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres; III. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización que promuevan los valores y contenidos de la presente Ley; y IV. Fomentar la participación social política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales”

Octavo.- En el mismo sentido, en los diversos artículos 5° y 17° de la Ley general para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, mandata que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural; y establece que la transversalidad, es el proceso que permite garantizar la incorporación de la Perspectiva de Género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas. ⁴

“Por lo anterior expuesto y fundado, someto al Pleno del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, la siguiente Iniciativa”:

Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco	
Actual	Propuesta de modificación
Artículo 4. La aplicación de este reglamento estará basada en los siguientes ejes rectores:	Artículo 4. La aplicación de este reglamento estará basada en los siguientes ejes rectores: I. - III. (...)

⁴ Mandatos de transversalización de la PEG en y artículos 5 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, artículo 9 fracción II, artículo 16 fracciones I, II, III y IV, V.

<p>I. - III. (...)</p>	<p>IV. Perspectiva de género: Debe impulsar la implementación de estrategias y mecanismos que permitan analizar, planear e integrar acciones, proyectos y programas que garanticen que cualquier persona, preferentemente mujeres y niñas, puedan transitar, acceder, permanecer y ocupar el espacio público mediante una movilidad con autonomía y libertad generando así las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género en el ejercicio del derecho a la ciudad, trayendo en consecuencia directa una mayor seguridad e inclusión para todas las personas.</p> <p>Estos ejes rectores deberán contemplarse como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas de gobierno, procurando en todo momento su cumplimiento</p>
<p>Artículo 6. Para efecto del presente Reglamento se entiende por:</p> <p>Accesibilidad Universal - Acción urbanística:</p> <p>(...)</p> <p>Andén - Director:</p> <p>(...)</p> <p>Espacio público - Persona con discapacidad:</p>	<p>Artículo 6. Para efecto del presente Reglamento se entiende por:</p> <p>Accesibilidad Universal.- Acción urbanística:</p> <p>(...)</p> <p>Actividades esenciales: Conjunto de actividades multisectoriales que se desarrollan en espacios en donde se brindan servicios públicos relacionados con la supervivencia y bienestar de las personas en la cotidianidad del ecosistema urbano; el acceso a estas actividades deberá priorizarse de manera</p>



(...)

segura y eficiente; se consideran esenciales los sectores salud, educación, recreación y de abastecimiento;

Andén - Director:

(...)

Enlaces multimodales: Puntos integrados en el sistema vial en donde confluyen dos o más modos de transporte, y las condiciones de infraestructura y mobiliario, facilitan la transferencia entre estos.

En el caso de infraestructura para la movilidad activa, podrán ser puntos integrados entre el sistema de vías ciclistas, banquetas o senderos peatonales, con los criterios de accesibilidad universal estipulados en la Norma Técnica de Accesibilidad Universal para el municipio de Zapopan;

Espacio público - Persona con discapacidad:

(...)

Perspectiva de género: Metodologías y mecanismos que permiten identificar, analizar, planear e integrar acciones, proyectos y programas que, a partir de procesos de impacto diferencial, garanticen que cualquier persona, preferentemente mujeres y niñas, puedan transitar, acceder, permanecer y ocupar el espacio público mediante una movilidad con autonomía y libertad generando así las condiciones de cambio que permitan avanzar

	<p>en la construcción de la igualdad de género en el ejercicio del derecho a la ciudad, trayendo en consecuencia directa una mayor seguridad e inclusión para todas las personas;</p>
<p>Artículo 28. La infraestructura para la movilidad a desarrollarse en el Municipio de Zapopan deberá atender en todo momento los ejes rectores de jerarquización de la movilidad y accesibilidad universal.</p> <p>Los proyectos para la movilidad públicos o privados deberán considerar y priorizar al peatón.</p>	<p>Artículo 28. La infraestructura para la movilidad a desarrollarse en el Municipio de Zapopan, deberá atender en todo momento los ejes rectores de jerarquización de la movilidad, accesibilidad universal y la perspectiva de género.</p> <p>Los proyectos para la movilidad públicos o privados deberán considerar y priorizar a los peatones, evitando la instalación de puentes peatonales, considerando en cualquier caso, la autorización previa de esta Dirección.</p> <p>Artículo 28 Bis. Los estudios y proyectos públicos de infraestructura para la movilidad, deberán transversalizar el enfoque de género a partir de la aplicación de metodologías con impacto diferencial para el análisis y evaluación en cada etapa del proyecto: planeación, proyección, ejecución y evaluación.</p>
<p>Artículo 36. Los documentos que se deben presentar son:</p> <p>I- VI (...)</p> <p>VII. Estudio en materia de movilidad, el cual</p>	<p>Artículo 36. Los documentos que se deben presentar son:</p> <p>I- VI (...)</p> <p>VII. Estudio en materia de movilidad, el cual</p>

deberá contener:

- a) Estadísticas relativas a los accidentes y a la seguridad en las vías públicas;
- b) Descripción del estado actual de la situación física de la vialidad en el momento del estudio;
- c) Establecimiento de los horizontes del estudio;
- d) Investigación de los usos del suelo, actuales y futuros;
- e) Determinación de la operación del transporte colectivo en el área y de sus perspectivas de desarrollo;
- f) Levantamiento de la información sobre volúmenes de tránsito en días y horas representativas;
- g) Las expectativas de crecimiento de los flujos viales a los horizontes establecidos;
- h) Evaluación de las condiciones de la vialidad mediante análisis de capacidad y nivel de servicio;
- i) Estimación del tráfico generado en función de los usos del suelo;
- j) Estimación del tráfico total, incluyendo el tránsito inducido, el tránsito generado y el tránsito de desarrollo para los horizontes previstos;
- k) Levantamiento de información sobre volúmenes de flujos peatonales y ciclistas en días y horas representativas;
- l) Estimación de flujos peatonales y ciclistas generados en función de los usos de suelo;
- m) Estimación del flujo peatonal y ciclista

deberá contener:

- a) Determinación del área de estudio en función de la vinculación del desarrollo, según las características del mismo, con las actividades esenciales y necesidades cotidianas de los usuarios, mediante la infraestructura para la movilidad que conecte de manera directa y/o indirecta a partir de enlaces multimodales;
- b) Diagnóstico integral de zonas estratégicas para la movilidad dentro del área de estudio, evaluando las condiciones físicas y red de infraestructura que inciden en la promoción de la movilidad activa y enlaces multimodales con la ciudad;
- c) En desarrollos que se pretenda el uso habitacional y o mixto, análisis de la vinculación y acceso a actividades esenciales mediante la infraestructura para la movilidad que conecte de manera directa y/o indirecta mediante enlaces multimodales;
- d) Estadísticas relativas a los accidentes y a la seguridad en las vías públicas;
- e) Descripción del estado actual de la situación física de la vialidad en el momento del estudio;
- f) Establecimiento de los horizontes del estudio;
- g) Investigación de los usos del suelo, actuales y futuros;
- h) Determinación de la operación del



<p>total, incluyendo el inducido, el generado y el de desarrollo para los horizontes previstos.</p> <p>n) Análisis de la compatibilidad de las acciones propuestas con el contenido del Plan Parcial de Desarrollo Urbano; y</p> <p>o) Cualquier otro que por las características de la acción urbanística a desarrollar, requiera el proceso de dictaminación.</p>	<p>transporte colectivo en el área, de sus perspectivas de desarrollo y diagnóstico del estado de las paradas de transporte público existentes a partir de las características establecidas en la Norma Técnica de Puntos de Parada de Transporte Público del Área Metropolitana de Guadalajara;</p> <p>i) Levantamiento de la información sobre volúmenes de tránsito en días y horas representativas;</p> <p>j) Las expectativas de crecimiento de los flujos viales a los horizontes establecidos;</p> <p>k) Evaluación de las condiciones de la vialidad mediante análisis de capacidad y nivel de servicio;</p> <p>l) Estimación del tráfico generado en función de los usos del suelo;</p> <p>m) Estimación del tráfico total, incluyendo el tránsito inducido, el tránsito generado y el tránsito de desarrollo para los horizontes previstos;</p> <p>n) Levantamiento de información sobre volúmenes de flujos peatonales y ciclistas en días y horas representativas; la información deberá levantarse diferenciada por sexo del usuario;</p> <p>o) Estimación de flujos peatonales y ciclistas generados en función de los usos de suelo;</p> <p>p) Estimación del flujo peatonal y ciclista total, incluyendo el inducido, el generado y el de desarrollo para los</p>
---	---

	<p>horizontes previstos;</p> <p>q) Análisis de la compatibilidad de las acciones propuestas con el contenido del Plan Parcial de Desarrollo Urbano; y</p> <p>r) Cualquier otro que por las características de la acción urbanística a desarrollar, de infraestructura y/o cualquiera que por su naturaleza o su magnitud implique una alteración, modificación o afectación a la vía pública que se requiera para el proceso de dictaminación, visto bueno, autorización y/u opinión técnica.</p>
<p>Artículo 56. Para el fomento de la educación en la cultura vial se deben considerar los siguientes elementos:</p> <p>I.- IV. (...)</p>	<p>Artículo 56. Para el fomento de la educación en la cultura vial se deben considerar los siguientes elementos:</p> <p>I.- IV. (...)</p> <p>V. Fomentar la perspectiva de género a través de la cultura vial, por contener estrategias y mecanismos para la igualdad de género, la seguridad y la inclusión de todas las personas.</p>

Por lo anterior expuesto, solicito a su consideración el siguiente:


ACUERDO:

PRIMERO.- Se turne la presente iniciativa para su análisis, discusión, estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales y la de Movilidad Urbana y Conurbación.

Iniciativa que tiene por objeto la reforma y adición de diversas disposiciones del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial, para incorporar Perspectiva de Género

SEGUNDO.- Se aprueben las reformas y adiciones del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan.

Atentamente
Zapopan, Jalisco. A 23 de Marzo del 2021



Lic. Patricia Fregoso Cruz
Regidora Presidenta de la Comisión Colegiada y Permanente
de Movilidad Urbana y Conurbación